

MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 214

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2011-14569 *Notificación de resolución de expediente sancionador 32/92/11-2.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta alcaldía en fecha 7 de octubre de 2011, a don Diego Fernández Sobremazas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en el de Santander y en el B. O. C. la citada Resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

HECHOS

I

Por los Policías Locales pertenecientes al Cuerpo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, núms. 10, 12, 14 y 16, se presenta denuncia contra el imputado, en la que se indica que, a las 3:30 horas del día 19 de junio de 2011, mientras realizan control de zona de las fiestas de San Juan en la plaza Margarita de Santa Cruz de Bezana, son requeridos por un miembro de la Asociación de Comerciantes de Bezana, que servía en el bar de la carpa de las fiestas, por haber tres personas molestando, increpando, provocando, buscando pelea con los demás usuarios del citado bar e incluso manoseando a una chica allí presente junto con su novio. Tras localizar al denunciado se le pide que voluntariamente les acompañe para conocer su versión de los hechos, ya que las otras dos personas no estaban con él en ese momento. Una vez fuera, les dice que no tiene que contarles nada, que le dejen en paz, que se vayan a tomar por el culo y si no tienen más que hacer que tocarle los cojones. Ante tal actitud negativa y violenta del denunciado, se le pide que se identifique con documento válido para tal fin, respondiendo que no tiene ninguno y que no se identifica tampoco de palabra. Tras insistir y, tras varias negativas, con comentarios despectivos hacia los agentes, al final les da verbalmente su nombre y número de D. N. I., datos que se comprueban con la base de datos del COS (Guardia Civil), y que son ciertos. En ese momento se le informa que puede continuar con sus actividades de ocio en las fiestas. Entonces aparecen sus acompañantes, don Raúl Revilla López y doña Patricia Morales Bezanilla, de malas formas, según ellos muy indignados, por la identificación de su amigo.

Tras todo ello, los agentes vuelven a la barra del bar para identificar a los perjudicados por el denunciado, encontrándolos y confirmando lo acontecido pero sin querer denunciar. En esos momentos los agentes vuelven a ver como el imputado intenta quitarle la bebida a otro joven, los agentes le indican que esté tranquilo y sin causar problemas.

Al cabo de una hora, los agentes vuelven a ser requeridos por la Asociación de Comerciantes, por un nuevo altercado del imputado con otro joven, viendo los agentes como le levantaba la voz y amenazaba con el puño, por lo que inmediatamente se le traslada fuera de la carpa de fiestas informándole que si persiste en su actitud se realizarían diligencias al Juzgado por alteración grave del orden público. Por lo que abandona la zona dentro de Bezana con dirección a la calle Respuela.

II

Por Providencia de 14 de julio de 2011, se inició expediente sancionador dando traslado al imputado del Pliego de Cargos, comunicándole los hechos anteriormente señalados, califi-

CVE-2011-14569

MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 214

cando los mismos, poniendo en su conocimiento el nombramiento de Instructor y Secretario, concediéndole el plazo de quince días para que presentase alegaciones, con la advertencia de que si no presentase éstas la providencia sería considerada como propuesta de resolución.

III

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la Providencia dictada por la Alcaldía de fecha 14 de julio de 2011, se procede a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en el de Santander y en el B. O. C., para lo cual se envió Edicto de fecha 30 de agosto de 2011.

IV

No consta la presentación de alegaciones por parte del imputado, por lo que la Providencia se considera Propuesta de Resolución.

Tampoco consta que la sanción se haya hecho efectiva antes de dictar resolución, por lo que no se le aplicará la reducción del 50%.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Estos hechos son constitutivos de una infracción grave contemplada en el artículo 27, letra a), de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, para el que está contemplada una sanción por importe desde 300,01 hasta 1.000 euros, conforme a las reglas previstas en el artículo 29.1.b) de dicha Ordenanza.

Segundo.- Se ha dado cumplimiento a las prescripciones reglamentarias contempladas en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Tercero.- Para la imposición de la sanción es competente la Alcaldía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, letra s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por Ley 57/2003, en relación con el 34 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales.

En mérito de cuanto antecede he dispuesto: Imponer a don Diego Fernández Sobremazas (DNI 72.045.925), nacido el 03 de noviembre de 1980 y domiciliado en la c/ Camilo Alonso Vega, n.º 5, 5º izda. de Santander (Cantabria), una sanción de seiscientos cincuenta euros y un céntimo (650,01€), por incumplimiento del artículo 27, letra a), e incurrir en los supuestos contemplados en el artículo 33, letras c) y d), de la Ordenanza Municipal.

La sanción no será ejecutable hasta tanto no adquiera firmeza en vía administrativa.

Contra la anterior resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses

MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 214

contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

3.- También podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho para la defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 31 de octubre de 2011.

El alcalde,

Juan Carlos García Herrero.

[2011/14569](#)